



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : ELIA PATRICIA OLAYA MONCALEANO  
Demandado : JHON ORJUELA SALCEDO  
Radicación : 2020-00035-00  
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación del crédito, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

Previamente a ordenar la entrega de las sumas de dinero retenidas y solicitado en escrito visible a la letra N, del cuaderno numero 1, se ordena que, por la secretaria del Juzgado, se allegue una relación de los títulos de depósitos judiciales recibidos para el presente proceso. Una vez llevado a cabo, se dispone que las diligencias ingresen nuevamente al Despacho sin dilación alguna.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas las comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA**  
**JUEZ**

R. Darío



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dfd57bfda7fea13c7808bbedf1474f1ecd549fd84bf4db0005aa3165778a8c**

Documento generado en 04/04/2022 11:46:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.  
Demandado : MANUEL URREGO GONZALEZ  
Radicación : 2020-00103-00  
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación del crédito, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas las comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA  
JUEZ**

R. Darío



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbd36523df427da4ef43feade2db6287f30d259863a96954c30f1429633ece4**

Documento generado en 04/04/2022 11:46:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.  
Demandado: ADRIANA MILENA HERRERA SANCHEZ  
Radicación: 2020-00125-00  
Decisión: **ATENGASE A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR**

Se presenta por el señor apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2022, memorial mediante el cual manifiesta haberse intentado la notificación de la parte demandada de acuerdo al Art. 291 del C. General del Proceso, informándose que en la dirección la demandada no reside, razón por la cual se solicita el emplazamiento de la misma; pese a lo anterior, al parecer no se visualizó por la activa que mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021, fue requerido a fin de dar curso a la notificación correspondiente a la parte demandada al parecer sin percatarse de dicho acto, razón por la cual se controlaron los términos correspondientes los cuales vencieron el día 19 de enero de 2022, sin pronunciamiento alguno; como consecuencia de lo anterior, el día 18 de marzo del año en curso, se profirió auto decretando desistimiento tácito.

Es de advertir, que de existir inconformismo alguno en contra del auto que decreto el desistimiento tácito de fecha 18 de marzo de 2022, se debió proceder de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 317 Numeral 2° Inciso e, del Código General del Proceso, sin haber hecho uso de esta oportunidad procesal, como se dejó plasmado en la constancia secretarial de fecha 28 de marzo de 2022, habiendo quedado en firme el auto inmediatamente anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENA** atenderse a lo resuelto en auto inmediatamente anterior de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto anteriormente.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, regresen las diligencias a su lugar respectivo.
- 3.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil



de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA**  
**JUEZ**

R. Darío

Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49fc1d0096a1ff9bab4028f8b8ae4fd026e2ff0955979756e3b01dd48055331**

Documento generado en 04/04/2022 11:46:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** : DIVISION POR VENTA DE BIEN COMUN  
**Demandante** : CARLOS JAVIER GUZMAN LOPEZ  
**Demandado** : MARIA ANGELICA LOPEZ OSPINA  
**Radicación** : 736244089001-2018-00198-00  
**Decisión** : **RESUELVE SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE  
Y ORDENA DEVOLUCION SUMAS DE DINERO.**

El pasado 21 de enero de 2022, el despacho aprobó la diligencia de remate efectuada el día 16 de diciembre de 2021, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-80735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por la suma de \$71.500.000, pesos M/cte., en favor del señor JUAN CARLOS CASTRO ACOSTA identificado con la C.C.#. 80.832.761, a quien se le adjudico el bien inmueble, casa ubicada en la calle 9 # 5-27 Barrio Miraflores de Rovira.

Se solicita por parte del rematante señor JUAN CARLOS CASTRO ACOSTA, se proceda con la entrega del bien inmueble por parte del señor secuestre o Juzgado, sin embargo, en su solicitud, se manifiesta: *“notificación del auto que aprobó diligencia de remate, accedí a recibir las llaves, pero al visitar el interior del inmueble, pude advertir que varios de los elementos que integraban la casa, entre ellos, las puertas interiores, habían sido sustraídas de forma ilegal e irregular”*. Es de anotar que, frente a la anterior solicitud, se sale de la atmosfera de este Juzgado, por cuanto el bien tuvo que haberse solicitado su entrega antes de haber recibido las llaves e ingresado de manera personal al mismo, para así haber podido realizar un inventario completo y dejar las constancias respectivas sea por parte del señor secuestre o por parte del Juzgado, lo que conlleva a que deberá acudir a otras instancias, como se solicita en el mismo documento.

En cuanto a la solicitud de retención de sumas de dinero, la norma en cita, es clara al advertir que se retendrá para el pago de servicios del inmueble rematado, la cual en su parte pertinente reza; *“Art. 455 C.G.del P. 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará*



*entregar a las partes el dinero reservado.*”. Lo que nos indica la norma en cita anteriormente sin un mayor esfuerzo, que, por parte del Juzgado, se reservara una suma de dinero necesaria única y exclusivamente para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o deposito, lo cual no incluye de manera algunos daños locativos, razón por la cual no se podrá retener suma alguna en los términos solicitados por el rematante.

Ahora bien, como se advierte del escrito presentado por el señor JUAN CARLOS CASTRO ACOSTA, el bien fue entregado y recibido por este mismo, habiendo ingresado al inmueble de manera personal, lo que conlleva a contabilizar los 10 días a que se refiere la norma en cita # 7° Art. 455, del C. General del Proceso, término dentro del cual deberá demostrar el monto de las deudas allí contempladas, para el reintegro de las sumas de dinero; de no llevarse a cabo las sumas reservadas, deberán ser reintegradas a las partes en el porcentaje correspondiente.

Este termino deberá ser controlado por la secretaria del Juzgado, a partir del día siguiente al recibido del escrito presentado por el señor JUAN CARLOS CASTRO ACOSTA, y en donde se advierte haber recibido de manera personal el inmueble materia de remate.

Ahora bien, a través de escrito calendado el 20 de enero de 2022, visto en el numeral número 71, en la nomenclatura del proceso divisorio, se visualiza la relación del pago de impuestos y servicios públicos por parte del demandante señor CARLOS JAVIER GUZMAN LOPEZ, quien por intermedio de la apoderada judicial solicita la entrega de las sumas de dinero correspondientes a la diligencia de remate, así como la cuota parte que le corresponde a la demandada del pago de los impuestos, así como del secuestre y servicios públicos, para lo cual se aportaron los recibos correspondientes y visualizado de la nomenclatura # 71 a la numero 80 del cuaderno principal.

Dándose así las condiciones de que trata el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso, el cual establece que “la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado...”, se procederá a ordenar la entrega de dineros a las partes, de la siguiente manera:

- A favor de la parte ejecutante por devolución de gastos:

Conforme al escrito presentado y visible en el numeral 71, lo que fue cancelado y correspondiente a los impuestos del inmueble, pago de secuestre y servicios públicos, corresponde a la suma total de \$ 1.801.337.00 pesos M/cte., lo cual fue debidamente soportado del numeral 72 al 80 de la nomenclatura del cuaderno # 1, estando a cargo de la parte demandante el 66.67% del pago lo que equivale a la



suma de \$ 1.200.951.5 pesos M/cte., lo que nos indica sin dubitación alguna que a cargo de la parte demandada le corresponde cancelar el 33.33%, siendo la suma de \$ 600.385.5 pesos M/cte.,

Demandante CARLOS JAVIER GUZMAN LOPEZ el 66.67% \$ 1.200.951.5  
Demandada MARIA ANGELICA LOPEZ OSPINA el 33.33% \$ 600.385.5

**TOTAL 100% \$ 1.801.337**

Ahora bien en cuanto a la suma de dinero total del remate \$ 71.500.000 pesos M/cte., deberá ser cancelado en su respectivo orden el porcentaje correspondiente a cada uno de ellos, ordenando la retención dispuesta por el numeral 7 Art. 455 del C. General del Proceso, sumas de dinero que serán devueltos los remanentes que llegaren a quedar así:

Suma Total \$71.500.000.00 pesos M/cte.

Demandante CARLOS JAVIER GUZMAN LOPEZ, le será retenida la suma de \$ 2.000.000.00 pesos M/cte., y a la demandada MARIA ANGELICA LOPEZ OSPINA le será retenida la suma de \$ 1.000.000.00 pesos M/cte.,

Excedente de \$ 71.500.000.00 pesos M/cte., menos la retención, suma total \$ 68.500.000.00 pesos M/cte., que deberá ser cancelado en el correspondiente porcentaje así:

Demandante CARLOS JAVIER GUZMAN LOPEZ, el 66.67% \$ 45.666.667.00  
Demandada MARIA ANGELICA LOPEZ OSPINA el 33.33% \$ 22.833.333.00  
Demandada MARIA ANGELICA LOPEZ OSPINA, Menos pago  
de Impuestos \$ 600.385.50

**TOTAL**, sumas de dinero que deberán ser canceladas en su respectivo orden así:

A favor del demandante señor CARLOS JAVIER GUZMAN LOPEZ, la suma de  
\$ **45.666.667.00 pesos M/cte.**, correspondiente al 66.67%  
\$ **600.385.50 pesos M/cte.**, correspondiente al reintegro pago de impuestos  
Por la parte demandada.  
\$ **46.267.052.50 pesos M/cte.**, **TOTAL a cancelar.**

A favor de la parte demandada MARIA ANGELICA LOPEZ OSPINA, la suma de  
\$ **22.232.947.5 pesos M/cte.**, correspondiente al 33.33%

\$ **22.232.947.50 pesos M/cte.**, **TOTAL a cancelar**

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** En cuanto a la solicitud de entrega del bien inmueble solicitado por el rematante, deberá atender a lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto. Por la Secretaría del Juzgado, contrólense los términos de 10 días, conforme a lo



dispuesto por el Numeral 7° Art. 455 del C. General del Proceso, los cuales deberán ser contabilizados a partir del día siguiente a la presentación de su solicitud.

**SEGUNDO:** ORDENA a la secretaria del Juzgado, se constituya 1 título valor en favor de la parte demandante señor CARLOS JAVIER GUZMAN LOPEZ por la suma de \$ **46.267.052.50 pesos M/cte.**

**TERCERO:** ORDENA a la secretaria del Juzgado, se constituya 1 título valor en favor de la parte demandada señora MARIA ANGELICA LOPEZ OSPINA, por la suma de \$ **22.232.947.50 pesos M/cte.**

**CUARTO: ORDENA** a la secretaria del Juzgado, se constituya 1 título valor por la suma de \$ **3.000.000.00 pesos M/cte.**, como reserva para pago de impuestos, servicios públicos y demás, acorde con lo dispuesto por el numeral 7 Art. 455 del C. General del Proceso, una vez vencido el término indicado por la norma antes citada, sin solicitud alguna de reintegro, se ordenará su devolución en la proporción correspondiente a las partes.

**QUINTO:** Previa verificación sobre la existencia de embargos de créditos o remanentes, secretaría imparta cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 466 del C.G. del P.

**SEXTO:** Ordena a la Empresa Grupo Multigráficas y Asesorías en Bodegajes S.A.S., quien se ubica en la Cra 54 # 70-39 Barrio San Fernando Bogotá, correo electrónico [grupomultigraficas@gmail.com](mailto:grupomultigraficas@gmail.com) o Tel. (031) 6314431 – 6300440, se rindan cuentas comprobadas de su gestión, acorde con lo dispuesto por el Art. 52 del C. General del Proceso y 2279 del Código Civil, a fin de establecer honorarios definitivos. Por secretaria oficiar por el medio más expedito.

**SEPTIMO:** De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.**

**Juez**

R. Darío



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19a2a5604e6b030d1480e3b5a9c7b6aeea3c655498944ad7f612e8caed202a9**  
Documento generado en 04/04/2022 11:46:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.  
Demandado : LEONARDO PINZON MONSALVE Y OTRO  
Radicación : 2019-00227-00  
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación del crédito, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas las comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA**  
**JUEZ**

R. Darío



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecf9e0815644c88a4b1f77c34a0aa3debd5cf87fa225d9a129ffcd7fdc87b1**

Documento generado en 04/04/2022 11:46:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : SANDRA LILIANA RUBIO ARIAS  
Demandado : LUIS OLIVER MONTEALEGRE GUZMAN  
Radicación : 2020-00025-00  
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación del crédito, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas las comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA  
JUEZ**

R. Darío



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d5e288c97ed35365be7efe4e04f77af5b6fca095f501715e17e453c381bfa5**  
Documento generado en 04/04/2022 11:46:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**